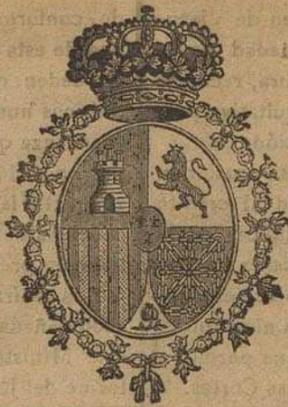


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 31 Marzo 1914).

Ministerio de Fomento

Núm. 1.152

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Desde la promulgación de la ley de Obras hidráulicas, de 7 de Julio de 1911, son numerosas las solicitudes presentadas con ofrecimientos de auxilios para ejecución de obras de riegos, de defensa de poblaciones y de encauzamiento de ríos; pero aún son en mayor número las que pretenden la ejecución de obras de abastecimiento de aguas potables, entendiéndose, fundadamente, que una ley que favorece el establecimiento de riegos, la defensa de pueblos y ciudades y el encauzamiento de las corrientes de aguas públicas, debe necesariamente comprender, entre las obras que trata de fomentar, las de abastecimiento de poblaciones, de importancia por todos reconocida, como muy superior á aquellas otras.

No fueron, sin embargo, determinadas esas obras de una manera clara y taxativa; pero las Cortes han previsto ya la necesidad de atender á servicio de tan vital interés, y en la Sección 8.ª del vigen-

te presupuesto del Estado, capítulo 16, «Obras Hidráulicas», artículo 1.º, se comprende entre los gastos autorizados el de estudio de abastecimiento de poblaciones, permitiendo esta feliz circunstancias encontrar solución para proceder sin más demora á la reglamentación de los auxilios que el Estado ha de conceder en relación con tales servicios públicos.

La importancia del problema es indudable é indiscutible; ya la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904, en su artículo 111, teniendo en cuenta la influencia que para la higiene y la salud implica el disponer de agua potable, preve el caso de que los Ayuntamientos carezcan de recursos para cubrir ese imperioso gasto, é indica que podrán acudir en demanda de subvención al Estado.

Mucho antes de aquella fecha, algunas poblaciones importantes lograron el apoyo del Estado para sus obras de abastecimiento, y en el extranjero son numerosas las naciones en que se consigna en los presupuestos sumas de gran entidad para dicho servicio, con una particularidad muy digna de ser tenida en cuenta: la de que en la mayoría predomina el principio de auxiliar preferentemente á los pueblos más necesitados, exhaustos de recursos propios, que por esta razón deben merecer la predilección de los Poderes públicos, tratándose de elementos que afectan tan esencialmente á la vida de sus moradores. En Francia la ley concede subvención á las obras de abastecimiento de poblaciones que paguen menos de 100.000 francos de contribución, siendo mayor la subvención cuando menos es el presupuesto municipal, llegando en algunos casos á conceder el 80 por

100; en Alemania se ha auxiliado también á los pueblos más necesitados; en Italia se han promulgado leyes concediendo préstamos gratuitos, por cifras cuantiosas, á los Ayuntamientos desprovistos de agua potable.

En España las estadísticas formadas por el nuevo Centro de Sanidad del Campo, de este Ministerio, arrojan datos desconsoladores acerca de enfermedades y mortalidad, deducidas de la falta de higiene y atribuidas en gran parte á la carencia de aguas potables.

Salvar tales peligros y promover y alentar abastecimientos de tal naturaleza, en el mayor número de pueblos que no disfruten de tan inapreciable elemento de vida, es la misión que inspirada en el bien público se propone realizar el Gobierno de V. M., procurando principalmente favorecer las iniciativas de las localidades de menor importancia, más imposibilitadas de atender por sí mismas á la solicitud de problema tan interesante para ellas, y limitando naturalmente su ejecución á los recursos disponibles en la distribución adecuada de los créditos establecidos para los servicios de esta naturaleza, bajo el epígrafe «Obras hidráulicas» del presupuesto del Estado.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 27 de Marzo de 1914.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Javier Ugarte.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado podrá contribuir á la ejecución de las obras neces-

rias para la conducción de aguas destinadas al abastecimiento de poblaciones, siempre que lo soliciten los Ayuntamientos respectivos, concediéndoles auxilios para su ejecución. En ningún caso percibirá cada Ayuntamiento más de una subvención y ésta no podrá exceder de 40.000 pesetas, sea cualquiera la importancia de las obras y la duración de las mismas. No será aplicable la subvención á las obras de abastecimiento realizadas ó en período de ejecución al tiempo de publicarse este Decreto.

Art. 2.º El estudio y redacción de los proyectos de abastecimiento se realizará por la Dirección General de Obras Públicas cuando se trate de Ayuntamientos que soliciten el auxilio y tengan menos de 4.000 habitantes.

Cuando los Ayuntamientos tengan mayor número de habitantes, los estudios y proyectos serán costeados por ellos, así como la confrontación que hará el personal facultativo de la División hidráulica.

En uno y otro caso, deberá recaer sobre los proyectos la aprobación previa del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Tanto los proyectos redactados por el personal de la Dirección General de Obras Públicas, como los presentados por los Ayuntamientos, se someterán á una información pública, oyéndose á la Junta de Sanidad y á la Comisión provincial y remitiéndose el expediente debidamente informado por el Gobernador civil á la Dirección General de Obras Públicas. El plazo de exposición del proyecto y admisión de reclamaciones no será inferior á quince días.

Art. 4.º Cuando se trate de obras que no importen, según su presupuesto aprobado, más de 80.000 pesetas, podrá el Mi-

nisterio de Fomento acordar su ejecución por el Estado, siempre que el Ayuntamiento respectivo se comprometa á entregar los terrenos necesarios para las obras y á satisfacer el 50 por 100 de su presupuesto, así como el total exceso que pueda producirse sobre la cifra del presupuesto aprobado durante la realización de las mismas.

El Municipio deberá abonar el 10 por 100 del importe de la certificación semestral de obras ejecutadas. Este pago forzosamente se hará efectivo en el mes siguiente. El 40 por 100 restante se abonará durante un periodo que no exceda de veinte años, á contar de la fecha en que el Estado dé por terminadas las obras.

El exceso de coste sobre la cifra de 80.000 pesetas correrá de cuenta exclusiva del Ayuntamiento.

Art. 5.º Los Ayuntamientos que se acojan á los beneficios expresados en el artículo anterior, deberán garantizar el pago de la obligación que contraen, incluyendo desde luego en sus presupuestos las cantidades necesarias para satisfacer el compromiso adquirido, y aceptando un recargo transitorio sobre la Contribución territorial durante un plazo que sea suficiente para que su deuda con el Estado quede solventada por completo, sin que pueda exceder de veinte años, ateniéndose á las disposiciones del artículo 22 de la ley de 7 de Julio de 1911 sobre esta forma de pago.

Art. 6.º Cuando se trate de obras que ejecuten los Ayuntamientos con auxilio del Estado, la subvención se abonará una vez terminadas las obras, previa certificación de haberse ejecutado conforme al proyecto aprobado, debiendo distribuir el total importe de la subvención en diez anualidades, y en ningún caso excederá de 4.000 pesetas cada anualidad.

Art. 7.º Los Ayuntamientos que en una ú otra forma de las expresadas intenten la realización de esta clase de obras, quedan facultados para establecer tarifas destinadas al pago de las obras realizadas, y con cuyos ingresos atenderán á los gastos de conservación y explotación de dichas obras, sometiéndolas á conocimiento de este Ministerio y consignándolas en los proyectos para su examen y aprobación ó modificaciones después de la respectiva información pública.

Cuando se trate de proyectos redactados por el Estado, se expresará en la correspondiente solicitud del Ayuntamiento si desea establecer tarifas para la explotación, al objeto de que lo tenga en cuenta el Ingeniero que se encargue de su redacción.

Art. 8.º Las ventajas otorgadas por este Real decreto se entenderán aplicables única y exclusivamente á los Ayuntamientos, y en modo alguno á Sociedades, Corporaciones, Empresas ni particulares, desechándose sin trámite alguno toda solicitud que no proceda de las Corporaciones municipales.

Art. 9.º La Dirección General de Obras públicas, teniendo en cuenta la cuantía de los créditos asignados para estas obras y el importe de los presupuestos de las que se aprueben, si éstos excediesen de dichos créditos, dictará las disposiciones necesarias para reglamen-

tar la preferencia en el orden de ejecución, ateniéndose á la antigüedad de las solicitudes, urgencia de la obra, recursos de los Ayuntamientos y equitativa proporcionalidad en la distribución.

Art. 10. Los gastos que se ocasionen con estas obras se cargarán al crédito consignado para obras hidráulicas en la distribución hecha para el mismo y aprobada en cada ejercicio, y no se emprenderán anualmente más obras ni se otorgarán más auxilios que los que permitan los créditos concedidos por las Cortes.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento.—*Javier Ugarte.*

(«Gaceta» 29 Marzo 1914)

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la Cátedra de Literatura vacante en el Instituto general y técnico de Lérida, y la plaza de Profesor de Caligrafía en el de Ciudad Real, se anuncien á concurso previo de traslado entre numerarios de igual asignatura, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 16 de Octubre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1914.—*Bergamín.*

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Lérida la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua y Literatura Castellana, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que hayan obtenido su cargo por oposición y estar desempeñando cátedra igual á la vacante. Los Catedráticos de la misma asignatura excedentes pueden también presentar sus reclamaciones.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de Marzo de 1914.—El Subsecretario, *Silvea.*

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Ciudad Real la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso de trasla-

do, conforme á lo dispuesto en el Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que hayan obtenido su cargo por oposición y estén desempeñando plaza igual á la vacante. Los Profesores excedentes de la misma asignatura pueden también presentar sus reclamaciones.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de Marzo de 1914.—El Subsecretario, *Silvea.*

(«Gaceta» 28 Marzo 1914.)

Ministerio de Fomento

Dirección General de Obras públicas

Carreteras.—Conservación y reparación.

El procedimiento seguido hasta ahora para el servicio de reparación del firme de las carreteras, de adquirir por contrata el material necesario colocado á lo largo de la vía y emplearlo por Administración, y la circunstancia de no corresponder á un solo concepto del presupuesto, sino á dos diversos, los créditos para uno y otro gasto, ha dado y está dando lugar á que por falta de cantidades disponibles para el empleo por Administración de la piedra acopiada por contrata, esté en bastantes kilómetros de muchas carreteras obstruyendo los paseos, dificultando el cruce de vehículos y el saneamiento del firme, destruyéndose por el tránsito en un volumen no despreciable, y dando lugar á continuas quejas del público, que atribuye á desidia de la Administración lo que sólo es debido á falta de medios.

Cortados estos males para lo futuro por la Real orden de 16 del actual, que dispone de una manera terminante que las carreteras de reparación del firme comprendan la adquisición y empleo del material y se redacten con arreglo á formularios que impiden el depósito ni aun transitorio de materiales sobre la carretera, es preciso determinar el medio de conseguir que en el más breve plazo posible vayan los materiales acopiados á ocupar su puesto en el firme y dejen libre y expedito para el tránsito el lugar que hoy ocupa; y á fin de poder dictar con mayor acierto las disposiciones que más rápidamente conduzcan á tal fin,

Esta Dirección General ha dispuesto que por las Jefaturas de Obras Públicas se remita con la mayor urgencia, y en todo caso antes del 15 de Abril próximo, nota detallada, por carreteras y grupos de kilómetros, de la piedra acopiada actualmente y coste razonado de su em-

pleo, comprendiendo los trabajos accesorios de la reparación, y análogos datos para la que se habrá de colocar en los años sucesivos, con arreglo á los contratos pendientes, teniendo en cuenta que en ningún kilómetro deberán dejarse para el servicio de conservación más de 50 metros cúbicos, y éstos acopiados en depósitos, y de ningún modo sobre los paseos de la carretera, que deberán quedar absolutamente libres para el tránsito, como se tiene repetidamente ordenado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1914.—El Director general, *A. Calderón.*

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de...

(«Gaceta» 31 Marzo 1914.)

Diputación provincial de Córdoba

Contaduría.—Recaudación

Circular núm. 1.154

Determinándose en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898 que los Alcaldes y Concejales solo serán responsables con sus bienes propios de los descubiertos por contingente provincial, cuando distraigan los fondos recaudados ó no acordaren á su debido tiempo los medios legales de recaudación, se requiere á todos los Ayuntamientos deudores por el primer trimestre de sus cuotas por el año 1914, que se consignen en la siguiente relación, para que subsanen, en el término de un mes, las faltas en que hayan podido incurrir, en armonía con lo dispuesto en el artículo 324 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, á cuyo fin remitirán, dentro del plazo expresado, certificación de la fecha en que fuesen presentados los repartimientos en las oficinas provinciales, así como la fecha de aprobación de cada uno de ellos; otra del estado en que se hallan los procedimientos de apremio contra los morosos, y si se han cumplido los preceptos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con expresión del resultado de los mismos y de los que hubiesen sido fallidos, y otra certificación detallada de todos los ingresos y pagos efectuados por el actual ejercicio, en evitación de que les sea exigida la responsabilidad personal, con que quedan conminados y les será exigida en armonía con lo dispuesto en el artículo 45, letra G, de la repetida Instrucción; previniéndoles al propio tiempo que de no remitir los expresados documentos en el plazo citado, se entenderá que desisten de hacer reclamación alguna, y se procederá inmediatamente á la declaración de la responsabilidad citada.

Córdoba 25 de Marzo de 1914.—El Presidente, *José García Martínez.*

Por error en la comprobación de la cantidad correspondiente al Ayuntamiento de Baena, reproducimos hoy la siguiente relación, ya subsanado el error cometido:

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por contingente provincial del primer trimestre del año actual, liquidadas al 25 de Marzo de 1914.

	Pesetas.
Adamuz	2.252 98
Aguiar	10.709 48

Almodóvar	2.952 27
Baena	10.042 05
Blázquez	532 77
Carlota	2.490 73
Castro del Río	7.813 12
Conquista	343 46
Encinas Reales	1.072 01
Espejo	2.041 63
Fuente la Lancha	87 29
Luque	2.302 06
Montilla	6.677 12
Monturque	1.242 33
Rambla	4.486 79
Rute	4.205 67
Santaella	3.034 03
Valenzuela	725 66
Zuheros	682 22

63.693 62

Córdoba 25 de Marzo de 1914.—El Presidente, José García Martínez.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1.153

Anuncio oficial

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado, en providencia de diecinueve de Febrero último, admitir el recurso interpuesto por don José Jiménez y Jiménez, vecino de Montilla, administrador del impuesto de los arbitrios sobre pesas y medidas de dicha ciudad, contra el fallo dictado por el señor Gobernador civil de esta provincia de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión provincial, en sesión de veintitres de Agosto último, en el expediente promovido por el actor en contra de don José Ruiz Castilla, sobre defraudación de dicho arbitrio, por negarse á satisfacer el adeudo correspondiente á compras de vino que hizo y remesas que verificó; que se publique dicho acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en el mismo con la Administración pública.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Córdoba á veintiocho de Marzo de mil novecientos catorce.—El Secretario del Tribunal, Bibiano Garzón.—V.º B.º El Presidente, Tello.

Escuela Normal Superior de Maestras DE CÓRDOBA

Núm. 1.134

Matricula de enseñanza no oficial Curso de 1913 á 1914

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 11 de Abril de 1913 y Real orden de 11 del corriente mes, se convoca por el presente anuncio á las alumnas que aspiren á examinarse de ingreso, y de asignaturas, en el mes de Junio.

Las aspirantes que hayan hecho sus estudios privadamente y deseen darle validez académica lo solicitarán de la Dirección del establecimiento por medio de instancia, en papel del sello XI, en cualquiera de los días lectivos del 1.º al 30 de Abril, presentando los documentos siguientes: Inscripción de nacimiento del Registro civil, legalizada, y el justificante de hallarse revacunada. Cédula personal

corriente. Certificación de los estudios que tuviese hechos si procediese de otra Normal.

Dentro del plazo señalado anteriormente para solicitar, pues es improrrogable, las aspirantes abonarán 25 pesetas en papel de pagos al Estado por cada grupo de asignaturas, é igualmente por cada asignatura que no constituya grupo; 5 pesetas por derechos de examen en papel de pagos al Estado, y 2.50 también en papel por el examen de ingreso en su caso, y tantos sellos móviles de diez céntimos como asignaturas soliciten examinarse, y uno más para la inscripción de matrícula.

De este examen serán dispensadas las que posean un título académico.

Las instancias serán escritas y firmadas de puño y letra de las interesadas, no admitiéndose en caso contrario. Las alumnas no conocidas identificarán su personalidad por medio de dos testigos que satisfagan.

Los exámenes tendrán lugar al terminar los de las oficiales.

Lo que de orden de la señora Directora, y con su visto bueno y el sello de la Escuela, se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Córdoba 25 de Marzo de 1914.—La Secretaria, Purificación Izquierdo.—Visto buen.: La Directora, Estervina Magariño.

AYUNTAMIENTOS

POZOBLANCO

Núm. 1.160

Don Alejandro Rodríguez Cobos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para dar cumplimiento á lo que dispone el Real decreto de 20 de Febrero de 1906, desde el día de hoy hasta el 30 del actual, serán admitidas en la Secretaría de este Municipio las relaciones juradas de las alteraciones de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas los propietarios de este término, á fin de que puedan formarse los apéndices al Registro fiscal de rústica y de urbana de este Ayuntamiento, para el año próximo de 1915.

Dichas relaciones juradas serán presentadas una por cada finca, reintegradas debidamente, no siendo admitidas aquellas que no vengán acompañadas del título de propiedad ó documento que acredite haberse satisfecho los derechos á la Hacienda.

Pozoblanco 1.º de Abril de 1914.—Alejandro Rodríguez.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.148

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de don Francisco Algaba y Luque, para justificar el dominio que tiene doña Dolores Luque y Márquez de las fincas siguientes:

1.ª Una habitación baja y la tercera parte de una alta de la casa calle Pósito, de esta villa, número ocho; que linda por su derecha y espalda con otra de An-

drés Criado Barranco, y por la izquierda con la de Alonso Fernández; y

2.ª Una suerte de tierra con treinta y cinco plantones de olivo, en el partido de Juan Martín 6 Cebadero, de este término, de cabida de seis celemines y un cuartillo; linda por Levante con propiedad de Rafael Navajas; al Norte plantones de Joaquín Alarcón; Poniente olivar de Alberto Pérez, y Mediodía el de Dulcenombre Centella.

Por providencia de hoy, dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos, que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes puedan perjudicar las inscripciones solicitadas, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga; en cumplimiento de lo cual se expide este primer edicto.

Dado en Castro del Río á veinte de Marzo de mil novecientos catorce.—Eduardo Iglesias.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.147

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas y dueños de las mismas al final se expresarán, las cuales fueron hurtadas la noche del diez de Agosto último en las afueras de la villa de Fuente la Lancha; y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque á veinticinco de Marzo de mil novecientos catorce.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado Carlos García.

Señas de las caballerías

De Manuel Rico.—Un burro rucio oscuro, de siete años, entero, con un lunar pelado en una mano y un poco caídas las orejas.

De Diego Gil.—Un burro rucio claro, de diez á once años, con lunares negros en las patas de atrás.

POZOBLANCO

Núm. 1.145

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dos sujetos desconocidos, siendo uno de ellos de unos veintiocho años, de estatura alta, color bastante moreno, delgado, con blu-

sa de mezcla oscura y boina, sin bigote ni barba, y el otro de unos dieciseis años, también alto, delgado, color rubio, y vistiendo con igual clase de traje que el anterior, expresando llamarse uno de ellos Juan Herrero, presuntos autores del robo de una jumenta propiedad de don Mariano Tirado Sánchez; y tres gallinas de Francisco Tirado Reyes, vecinos de Pedroche, la noche del veintitres al veinticuatro del actual, en dicho pueblo, los cuales al ser sorprendidos en el pueblo de Dos Torres, se dieron á la fuga, dejando abandonada la expresada jumenta, dos gallinas, una estaca de hierro, una hortera con tocino frito, un pedazo de pan, una servilleta y un pañuelo de yerbas; poniendo aquellos, caso de ser habidos á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dada Pozoblanco á veinticinco de Marzo de mil novecientos catorce.—Santiago Aparicio.—P. H., Juan de Julián.

MONTORO

Núm. 1.146

Don Eduardo Fernández-Pita y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en el de la de Ciudad Real y Gaceta de Madrid, y en virtud de lo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, bajo el número ciento cincuenta y dos del año de mil novecientos doce, sobre hurto de caballerías pertenecientes á Juan Antonio Amil Fernández, vecino de Adamuz, se cita, llama y emplaza á don Francisco Leiva Carrillo, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, el cual según las guías obrantes en dicho sumario, expedidas en Ciudad Real en cuatro de Diciembre de mil novecientos doce, de donde era vecino accidentalmente en tal fecha según cédula de empadronamiento número diez mil ochenta y uno, expedida en veintiocho de Agosto de tal año, vendió á don Modesto Zamorano, de la propia vecindad, las caballerías que después se reseñarán, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente, al en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad, para recibirle declaración en expresado sumario, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Montoro á veintiseis de Marzo de mil novecientos catorce.—Eduardo Fernández-Pita.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías

Un macho cerrado, pelo castaño oscuro, más de marca de alzada y como señas particulares lunares en los costillares.

Otro macho de cinco años de edad, pelo pardillo claro, alzada más de marca y como señas particulares rayado y pelo blanco en los costillares.

Sección Administrativa de 1.^a Enseñanza de la provincia de Córdoba

ESCALAFÓN provisional de los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de esta provincia, clasificados en el orden que señalan los artículos 196 y 197 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, que ha formado esta Sección para el bienio de los años 1913 y 1914, en cumplimiento y con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Abril de 1877 y demás disposiciones vigentes: (Continuación.)

Número de orden.	Pueblos en que sirven.	NOMBRES Y APELLIDOS	Concepto por que resultan clasificados.	Servicios en propiedad en 31 de Diciembre de 1912.		
				Años.	Meses.	Días.
<i>Maestros comprendidos en la 4.^a clase</i>						
1	Guadalcazar.....	D. Juan Rodríguez Madueño.....	Antigüedad...	28	7	21
2	Montoro.....	> Hilarión Galán Fernández.....	Idem	26	11	19
3	San Sebastián de los Ballesteros.....	> Pablo J. Leña Nadales.....	Idem	26	6	8
4	Zagrilla.....	> Manuel Iribarren Eñías.....	Idem	24	3	14
5	Benamejí.....	> Francisco Arjona Aragón.....	Idem	23	11	20
6	La Carlota.....	> José León Millán.....	Idem	23	10	12
7	Iznájar.....	> José de Leiva Orellana.....	Idem	23	9	13
8	Córdoba.....	> Manuel Serrano González.....	Idem	23	4	»
9	La Rambla.....	> Manuel Usano Alonso.....	Idem	22	5	27
10	Almedinilla.....	> José Jaén Ramírez.....	Idem	22	5	5
11	Baena.....	> José Fernández Caco.....	Idem	21	10	9
12	El Guijo.....	> Apolinar Ruiz Conde Delgado.....	Idem	21	5	16
13	Aguilar.....	> Pedro Orellana Garrido.....	Idem	21	3	21
14	Lucena.....	> Miguel Aragón Romero.....	Idem	20	10	7
15	Puente Genil.....	> Francisco Vila Vilchez.....	Idem	20	6	29
16	Azuél.....	> Emilio del Pino Sánchez.....	Idem	20	5	10
17	Cañete de las Torres.....	> Pablo Aguilera Solsona.....	Idem	20	»	16
18	Priego.....	> Manuel Luque de la Torre.....	Idem	19	5	15
19	Cuenca.....	> Antonio Valdivia Aguayo.....	Idem	18	»	18
20	Lucena.....	> Vicente Camilleri Quintana.....	Idem	18	»	8
21	Belmez.....	> Vicente Cámara Antón.....	Idem	17	11	29
22	Obejo.....	> Teófilo Olivares Barrios.....	Idem	17	11	22
23	Santaella.....	> Joaquín Ruiz Aradda.....	Idem	17	11	19
24	Santaella.....	> Francisco Ontiveros Grcía.....	Idem	17	11	10
25	Peñarroya.....	> Augusto Navarro Murillo.....	Idem	17	10	16
26	Santaella.....	> Francisco Amaya Ayerbe.....	Idem	17	2	26
27	Los Moriles.....	> Rafael Pérez Córdoba.....	Idem	16	11	21
28	Villanueva del Rey.....	> Camilo Sánchez Galán.....	Idem	16	5	1
29	Villanueva de Córdoba.....	> Isidoro Moreno Madeño.....	Idem	15	3	15
30	Fuente Tójar.....	> Ildersono Maestre Navarro.....	Idem	14	5	7
31	Añora.....	> Agustín Romero Escudero.....	Idem	14	5	2
32	Montalbán.....	> José Górriz Barrionuevo.....	Idem	14	4	22
33	Hornachuelos.....	> Antonio López Montes.....	Idem	14	4	13
34	Villa del Río.....	> Juan Parejo Palacios.....	Idem	14	4	4
35	Nacimiento.....	> Leopoldo Zurbano Román.....	Idem	13	6	21
36	Fuente Carreteros.....	> Modesto Delgado Carrasco.....	Idem	12	7	15
37	Rute.....	> Ruperto Fernández Tenllado.....	Idem	12	7	9
38	Blázquez.....	> Pedro Martínez Camacho.....	Idem	11	6	9
39	Palenciana.....	> Francisco Hidalgo García.....	Idem	11	»	»
40	Doña Rama.....	> Manuel Aguado Remón.....	Idem	10	11	23
41	Benamejí.....	> Luis Povedano Roldán.....	Idem	10	8	22
42	Monturque.....	> Miguel Ponterrada Casas.....	Idem	9	5	13
43	Pedroche.....	> Pedro Manuel Gordillo Bordallo.....	Idem	9	4	27
44	Mirajenil.....	> Juan Bautista Leiva Mangas.....	Idem	8	8	8
45	Priego.....	> José Villanueva Cámara.....	Idem	8	4	20
46	Morente.....	> Pedro Valverde Perera.....	Idem	7	10	»
47	Esparragal.....	> Eusebio Vega Gil.....	Idem	7	8	29
48	Bujalance.....	> Rafael Ruiz Soler.....	Idem	6	8	28
49	Idem.....	> Antonio Medina Ponce.....	Idem	5	11	20
50	Valsequillo.....	> Matías Tejero García.....	Idem	5	10	10
51	Córdoba.....	> Francisco González Gálvez.....	Idem	5	9	10
52	Cerrillo.....	> José Aparicio Sánchez.....	Idem	5	»	17
53	Dos Torres.....	> Joaquín Reyes Gutiérrez.....	Idem	4	10	5
54	Almedinilla.....	> Jenaro Chic Pérez.....	Idem	4	9	27
55	Córdoba.....	> José María Rodríguez Muñoz.....	Idem	4	9	24
56	Piñoncillo.....	> José Bejarano Fernández.....	Idem	4	9	3
57	Encinas Reales.....	> Antonio Rodríguez Ariza.....	Idem	4	9	2
58	Córdoba.....	> Laureano Sigler Fernández.....	Idem	4	8	9
59	Espejo.....	> Juan Marín Morales Toxo.....	Idem	4	4	3
60	Lucena.....	> José Sánchez Galán.....	Idem	3	7	»
61	Córdoba.....	> Joaquín Raposo González.....	Idem	3	6	23
62	Cañete de las Torres.....	> José López Castillo.....	Idem	2	10	8
63	Lucena.....	> Luis Porro Martínez.....	Idem	2	10	»
64	Baena.....	> José Serrano García.....	Idem	2	9	»
65	Puente Genil.....	> Juan Bautista Cuesta Romero.....	Idem	2	8	22
66	Montemayor.....	> Francisco Varo Navarro.....	Idem	2	6	23
67	Villanueva del Duque.....	> Cecilio Espejo Ramírez.....	Idem	2	2	21
68	San José.....	> Antonio del Pino Romero.....	Idem	1	11	»
69	Montilla.....	> Francisco Alvarez Jiménez.....	Idem	1	9	18
70	Cabra.....	> Ramón Palomas Humanes.....	Idem	1	9	»
71	Pozoblanco.....	> Ernesto García Rodríguez.....	Idem	1	8	15
72	Jauja.....	> José L. Martínez Jiménez.....	Idem	1	8	13
73	Iznájar.....	> Manuel García Rabasco.....	Idem	1	7	6

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.149

PAZ RODRIGUEZ *Camilo*, licencia-do procedente del batallón cazadores Segorbe número 12, fué á fijar su residencia á Córdoba, asistió á la campaña de Melilla de 1909, y se interesa manifieste á este Juzgado militar, en un plazo de treinta días, su residencia actual, para prestar una declaración en el expediente administrativo que se instruye por pérdida de mantas de cazadores de Segorbe. —Algeciras veintiocho de Marzo de mil novecientos catorce.—El Comandante, Juez instructor, Cepriano Zoleté.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina

Núm. 1.132

PAZ GOMEZ *Eusebio*, hijo de José y de Antonia, natural de Villanueva del Rey, (Córdoba), soltero, del campo, de veintidos años, estatura un metro seiscientos veintinueve milímetros; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por falta de concentración á filas; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del 5.º Depósito Reserva de Caballería, con residencia en Córdoba, don Carlos Palanca y Martínez. —Córdoba veintiseis de Marzo de mil novecientos catorce.—El Capitán Juez instructor, Carlos Palanca.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Brauio Laportilla, 6.